

CORNARE	Número de Expediente: 05.376.02.04114 Y O...	
NÚMERO RADICADO:	131-0674-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	31/07/2020	Hora: 21:17:03.74... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-0007 del 06 de enero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **DIÓCESIS DE SONSON**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, en beneficio del predio con FMI 017-2183, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, con coordenadas X: 850.331, Y: 1.160.285, Z: 2.150,g.p.s, donde funciona una congregación religiosa, en un caudal total de 0.048 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Corcovado, que nace y se capta en el predio del Seminario Nacional Cristo Sacerdote, permiso que tendrá una vigencia de 10 años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

Mediante Resolución 131-0008 del 06 de enero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **DIÓCESIS DE SONSON**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, en beneficio del predio con FMI 017-2181, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, con coordenadas X: 850.897, Y: 1.160.210, Z: 2.150,g.p.s, donde funciona un establecimiento de formación sacerdotal, en un caudal total de 0.158 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Corcovado, que nace y se capta en el predio del Seminario Nacional Cristo Sacerdote, permiso que tendrá una vigencia de 10 años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

Mediante Resolución 131-0009 del 06 de enero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **DIÓCESIS DE SONSON**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, en beneficio del predio con FMI 017-2251, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, con coordenadas X: 850.089, Y: 1.160.306, Z: 2.150,g.p.s, donde funciona el Seminario Misionero, en un caudal total de 0.71 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Corcovado, que nace y se capta en el predio del Seminario Nacional Cristo Sacerdote, permiso que tendrá una vigencia de 10 años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que en los expedientes ambientales números **05.376.02.04114**, **05.376.02.04117**, **05.376.02.04118** donde consta el otorgamiento de las Concesiones de Aguas Superficiales por un término de 10 años, estas se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



encuentran sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

Mediante informe técnico número **131-1330 del 13 de julio de 2020**, en el numeral 4.7 de sus conclusiones se ordena el archivo y allí se lee lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

*4.7 Debido a que los expedientes 053760204117, 053760204114 y 053760204118 que contenían las concesiones de aguas de **SEMINARIO MISIONERO, EL RODEO Y CIUADAELA DE JESUS** (para los cuales se realiza la presente solicitud de concesión de aguas) y que a la fecha se encuentran vencidas, se remite a la oficina jurídica de la regional para el archivo definitivo de los expedientes antes mencionados.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales números **05.376.02.04114, 05.376.02.04117, 05.376.02.04118**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **DIÓCESIS DE SONIÓN**, a través de su representante legal el Presbítero **NESTOR RAUL RESTREPO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.426.758, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.04114, 05.376.02.04117, 05.376.02.04118

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Yousef Fernando Sánchez T.

Fecha: 28/07/2020

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.